

Cuentas n: 2905

Ricardo S. Humphreys contra  
Gibbs Cranley por cantidad de  
perros

6/11/12

12/12



apud H. promovido por Dr.  
Ricardo S. Humphreys contra  
la Casa de Gibbs Cranley y  
J. Caudan ept.

Año de 1827

TC  
OS 43  
DC 23  
DL 6



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Seto tercero para los años

1829 y 1830.



Haviendo comparecido ante el S. d. Prom.<sup>co</sup> Alvarez  
Cabrera Juez diputado Gral de Comercio d<sup>n</sup> Ricardo  
J. Humphreys, y d<sup>n</sup> Juan Moens por si, y como socio de la  
Casa titulada Gibbs Crauley y c.<sup>a</sup> a quien lo demandó  
el referido d<sup>n</sup> Ricardo p<sup>r</sup> las cantidades de mil doscien-  
tos y ocho p<sup>s</sup>. y mil doscientos y nueve p<sup>s</sup>. constantes en  
sus puntadas de dos documentos firmados p<sup>r</sup> Gibbs Cra-  
uley y Compañía; y enterado el referido d<sup>n</sup> Juan Mo-  
ens del objeto de la demanda, contestó a remitiendo a lo  
q<sup>e</sup> tiene expuesto en la certificación extendida p<sup>r</sup> el  
escribano Cubillas, sobre este mismo particular. Con lo  
q<sup>e</sup> se concluyó el presente auto q<sup>e</sup> rubricó el S. Juez  
quien mandó se le den a las partes sus copias certifi-  
cadas q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> dcm. Lima a 18. de Mayo 829 = una rubri-  
ca = Toru Escudero de Sicilia:

Es copia a la letra de la acta original de su contexto como lo  
certifico. Y en virtud de lo mandado en ella y p<sup>r</sup>  
dimento de d<sup>n</sup> Ricardo J. Humphreys doy la presente  
fecha ut supra

Toru Escudero de Sicilia

THE  
1839-1840



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dos reales

4 A

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Por Juez de dño

D. Ricardo S. Humphreys del Comercio de esta Capital como  
mas haya lugar en dño ante V. S. por escrito y Dijo: qd segun consta  
de la Certificacion q debidamente se acompaña a mi solicitud fue llama-  
do a comparendo D. Juan Mosen como Socio de la Compañia de  
Gibbs Frauley ante el Sr. Diputado de Comercio Juez de Concilia-  
cion D. Juan Alvarado Calderon: despues de discutida la  
materia sobre q se califico el comparendo, segun aparece de  
de la expresada Certificacion, no se logro abenimiento alguno.  
En este estado es de necesidad seguir un juicio ejecutivo por la  
naturaleza de los Document<sup>os</sup> q giran en el asunto, y para en-  
tablarlo =

Pido y Suplico, q habiendo por presentada la Certificacion  
y los dos Lagares q se acompañan signados con mi media fir-  
ma se sirva mandar q el referido Mosen comparezca ante  
V. S. y bajo de juram<sup>to</sup> reconozca los expresados Document<sup>os</sup> de-  
clarand si es de la Compañia, o sus Representantes la firma q  
se halla a su pie, y q fho se me entregue p. a los demas  
tramites: q debo pedir conforme a dno Cotas

Ricardo S. Humphreys

Lima, y Mayo 18 de 1829.

Por presentados los Document<sup>os</sup> q se expresan, el Joven  
los reconozca, jure, y declare, y para ello comparezca en  
un Juicio =

Rodriguez

Joven Eudoro de Sutil

En Lima y Mayo veinte y un mil ochocientos

Vente y nueve: Cite y emplazamiento a las cuatro de la tarde de este día a D. Juan Moreno, en su persona y por sus herederos y sucesores.

Gallego

[Signature]

La declaración, y reconocimiento que tiene el Sr. Juan Moreno, y a q. se refiere el antecedente Decreto, se ha sus-  
pendido y ha habido mandado una Carta, Sr. Juan Moreno  
al Sr. Juan, significándole error inadecuado; y que en el  
día de mañana, asistido, por lo q. Sr. Juan, ordeno se  
pueda la presente. Lina, y otros vecinos de este obispo  
en veinte, y nueve.

Suilla

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

San Juan de Dios

Al Ricardo S. Humphreys en el Exped<sup>te</sup> ejecutivo contra Gibbs  
Crauley y Comp<sup>a</sup> por cantidad de p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le demando con Docum<sup>to</sup> execu-  
tivo y lo demas deducido Digo: q<sup>o</sup> a mi pedim<sup>to</sup> se sirvió V. S. mandar  
y el Socio D<sup>o</sup> Juan Mocus compareciere ante V. S. a verificar bajo de  
jurant<sup>o</sup> el Reconocim<sup>to</sup> de dho<sup>o</sup> Inventario; y aung<sup>o</sup> ha sido citado en persona  
varias veces por el J. J. Curator ninguna lo ha Realizado, con menospre-  
cio de la Autoridad Judicial al pretexto de hallarse enfermo, siendo asi  
q<sup>o</sup> esos mismos numero dias ha estado andando por las calles sin nove-  
da ninguna como es notorio quando ademas la dilig<sup>a</sup> es la mas sencil-  
la y ligera para evacuar se. Esta de manifestado por estas operacio-  
nes y la contumacia de no comparecer q<sup>o</sup> su intento, no es otro q<sup>o</sup> a  
fuerza de dilaciones, y favoritos fugir, frustrar el embargo q<sup>o</sup> le ane-  
nara sin considerar q<sup>o</sup> su logro es imposible sin quebrantar las leyes  
de la materia. En la certificacion q<sup>o</sup> corre al Pie de la Lagarecer se ha-  
lla conferada y Reconocida la deuda, aung<sup>o</sup> en ella se alega una excepcion  
ridicula, sin ningun valor ni fuerza y ademas extemporanea y fuera  
del <sup>caso</sup> sin q<sup>o</sup> pueda ser en ningun tiempo obstaculo para el embargo; asi  
pues siendo estas estuvidias, y maliciosas morosidades de grave  
perjuicio: Sea tanto =

H. V. S. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en consecuencia de la contumacia del Socio D<sup>o</sup> Juan  
Mocus para bajo de favoritos pretextos no obedecer los mandatos Judi-  
ciales, se sirva tenerlo por confeso, y por bastante el Reconocim<sup>to</sup>  
q<sup>o</sup> tiene hecho y en su consecuencia librar el mandam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> corre  
ponde de embargo como es de Justicia Costas y en lo necesario

Ricardo S. Humphreys

Li-

ma y Marzo 26. de 1829.

Vuelvo a notificar a D.<sup>no</sup> Juan Moens comparezca  
p.<sup>a</sup> el Monociim<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> se le tiene ordenado bajo de ape-  
tamiento de tenerlo por confeso en su contumacia  
p.<sup>a</sup> los demas efectos legales -

Rodriguez

José Eudonio de Sutil

Seguidamente Notifique a vna saber el anterior. Del.  
a D.<sup>no</sup> Juan Moens, q.<sup>e</sup> comparezca me comparezca  
ria en el Juzgado a las quatro de la tarde del dia de  
manana, de que feo feo -

Sutil




4  
Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Julio tercero para los años de

1829 y 1830

San Luis de Oro



D<sup>o</sup> Ricardo S. Humphreys en los Autos ejecutivos q<sup>o</sup> intento se-  
guir contra Gibbs Crangle y Comp<sup>a</sup> por cantidad de p<sup>a</sup> y demas dedu-  
cido Digo: q<sup>o</sup> la Compañia ha sido citada por provid<sup>a</sup> de V. S. p<sup>a</sup>  
comparezca al Reconocim<sup>to</sup> de los Decretos repetidas veces tanto po-  
liticas como Judiciales, y en la ultima de estas con apercibim<sup>to</sup>  
de q<sup>o</sup> se le tendra por confeso; mas sin embargo de todo, con el mayor  
escandalo y falta de respeto al Trál ha frustrado por el largo es-  
pacio de 12 dias uno de los Socios con fraudol<sup>o</sup> y maliciosas pretes-  
tas de supuestas enfermedades, y falsas ocupaciones, andandose por  
la Calle qualquiera de las horas del dia como se le ha visto dia a dia  
las justas provid<sup>as</sup> libradas al efecto. Este comportam<sup>to</sup> esta diciendo  
la malicia de esta maza sidad; pues siendo dos los Socios aqui exis-  
tentes de la expresada Comp<sup>a</sup> con qualquiera de ellos se entienda  
las provid<sup>as</sup> por sea los dos una misma persona, y de la misma  
e igual Representacion; asi pues qualquiera de ellos esta habilita-  
do p<sup>a</sup> todos los negocios de la Comp<sup>a</sup>, y en su virtud no puede servir  
de disculpa la enfermedad, y ocupaciones falsas, o verdaderas, del uno  
p<sup>a</sup> desas de cumplir los mandatos de V. S.

El dia de hoy se sabe haberse quedado enfermo en cama el  
Socio D<sup>o</sup> Juan Aloens, q<sup>o</sup> ha sido el q<sup>o</sup> se presento al principio, sin ha-  
ber hasta ahora executado nada. En esta virtud, y teniendo la  
misma Representacion el otro Socio D<sup>o</sup> Juan Hays de cuyo p<sup>a</sup> y le-  
tra se hallan firmados los Docum<sup>tos</sup> q<sup>o</sup> seizen en el v<sup>o</sup> p<sup>a</sup> se ha de  
servir V. S. mandax q<sup>o</sup> este, o qualquiera Representante de la Casa  
y Comp<sup>a</sup> comparezca a hacer el Reconocim<sup>to</sup> p<sup>a</sup> ultimo, y peremp-  
torio termino, bajo apercibim<sup>to</sup> q<sup>o</sup> no verificandolo en el dia de  
la citacion se le pondran Guardias a su Costa, con la protesta q<sup>o</sup>  
desde ahora hago de demandas contra la Comp<sup>a</sup> todos los danos  
y perjuicios q<sup>o</sup> se me irrogan por la maliciosa demora con q<sup>o</sup> se  
para ello

D<sup>o</sup> J. V. S. pido y Suplico se sirva decretar y mandax en todo como

74  
 proximo llevo pido, ordenando ademas q todas y qual-  
 quiera de las provid q se libren en este Exped<sup>to</sup> cotran  
 y se entriendan con qualquiera de los Socios, y qualquiera  
 otro Representante de la Com<sup>a</sup> por ser todo asi de Just<sup>a</sup>  
 q pido con costas y en lo necesario

Ricardo S. Humphreys

Lima Marzo 30 de 1825.

Como se pide

Rodriguez

Jose Cuadros de Sutil

Cita

Segundam<sup>te</sup> sea, e lra vaben al Sr Juan Mayno el ante  
 cedente Decreto, y q en su virtud se pue en comisi<sup>o</sup>  
 y a la fin del Sr Juan, de q. satisfic

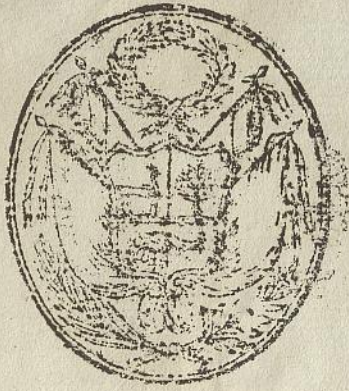
Sutil

Declaro

En esta dia mes, y año, Sr Juan Mayno, uno de los Socios de la  
 Casa de Gibbs Cauley, y Compañia, comparado ante el Sr. J. S. Juan  
 Rodriguez, uno de los Socios de esta Casa, a q. p. ante mi el presente  
 Actuario, le recibis<sup>o</sup> Juan. y lo hizo según los Estatutos de su Na-  
 cion, y bajo del qual, ofrecio decir verdad en lo q supiere, y para que  
 quedase, y se acordase con los Señores de los Decretos presentados por  
 Sr. Ricardo S. Humphreys q. corren af<sup>o</sup> 13<sup>o</sup> de Mayo: Que dicho Sr.  
 Juan Mayno, con ciertos, y verdaderos, pue las firmas q. de ellos con-  
 tar, y dices Gibbs Cauley, y Compañia, eses firmas, a quince de Sep. de  
 mil ochocientos veintiseis, y de las firmas de Juan, y de las del declarante,  
 y que en este particular, su socio Sr. Juan Mayno, en una escritura  
 dio, ha estado aguardando a Sr. Ricardo y. liquidar, y en la misma  
 escritura peticion de dinero q. era deviendo a la Casa, tanto q. q. el  
 Sr. Juan devio haverse cumplido en comparando ante el Sr. Juan  
 Rodriguez, q. a. cont. de q. veli firmando la escritura de Sr. Juan  
 Juan Mayno. Igual Sr. y durante en la verdad se cargo del Sr. Juan  
 momento Sr. en el q. se ofrecio, y satisfic lra q. le fue una su declarac<sup>o</sup>,  
 y lo firmo, celebrando en mi el Actuario Sr. Juan de q. satisfic

Juan Mayno

Jose Cuadros de Sutil



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830

S. Juez de D.º

Al Ricardo S. Humphreys en los Autos ejecutivos contra Gibbs Canley y Comp. por cantidad de p. y demás deducido Digo: que en fuerza de las leyes y provid. q. S. U. S. se ha servido librar p. q. los Docum.<sup>tos</sup> presentados fuesen reconocidos por qualquiera de los Socios de la Compañía se ha podido lograr q. despues de 10 dias se haya realizado dho. reconocim.<sup>to</sup>, segun aparece de la dilig. q. corre en el Exped.<sup>te</sup> en ella aparece clara y terminantemente conferada de plano la deuda, sin q. la fuerza, y extemporanea excepción q. alega fuerza del caso, pueda embarazara los tramites de dho. S. con consiguientes. Los Docum.<sup>tos</sup> tambien aparece la deuda esta conferada por el deudor en su consecuencia, no esta otra cosa sino q. S. U. S. en consideracion a todo, y conforme a dho. se sirva mandar librar el mandam.<sup>to</sup> de embargo q. corresponde, por la cantidad demandada su decima y costas de la cobranza, recuerrando al efecto, efectos q. sean bastantes a cubrir todo lo demandado con mas los intereses daños y perjuicios q. proteste demandar en forma a su debido tiempo. Y para ello

A. V. S. pido y sup. se sirva librar el mandam.<sup>to</sup> de embargo q. llevo pedido ordenando en todo segun y como prox. imam.<sup>te</sup> se contiene por sea Just. Costas y en lo necesario. La

Ricardo S. Humphreys

Simón Alamo 31 de A. 29

Para proveer lo q. corresponde, nombro en base de acompañarlo al Comandante J.º Benito Alamo, acreytor Jure, y hagase valer alus. p. aser

Rodriguez

THE  
FEDERAL PARLIAMENT  
OF THE UNITED STATES OF AMERICA  
1800



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dos reales

6



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Sr. Juez del D<sup>no</sup>

D<sup>o</sup> Ricardo Humphreys en aquella via y forma q<sup>ta</sup> mas haya  
lugar ante V. S. Dijo: y estando siguiendo juicio ejecutivo  
en el Juzgado de V. S. contra Gibbs, Carley y Comp<sup>a</sup>, ha corrido has-  
ta el estado de haber pedido el mandam<sup>to</sup> de embargo, y estaba para  
librarse: en estas circunstancias los Socios mejor acreedores han deli-  
berado pagar de contado la cantidad q<sup>ta</sup> les demandan en virtud y fuerza  
de dos Pagares de plazo cumplido: citados por ellos y recibida el dinero  
ocurri a su casa al efecto, pero recusaron la entrega hasta tanto se  
les entreguen los expresados Pagares en seguridad de la exivicion  
y cancelacion de la deuda; hallandose pues estos Docum<sup>tos</sup> en el  
expediente q<sup>ta</sup> se ha seguido, es de necesidad q<sup>ta</sup> V. S. se sirva man-  
dar se me entreguen, desolvandose de el, para q<sup>ta</sup> de este modo no  
continuen mis perjuicios con la demora en la recaudacion del  
dinero. Por lo que =

A. V. D. Dijo y sup<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> habiendo este negocio por concluido se sirva or-  
denar segun y como proximan<sup>te</sup> llevo pedido en just<sup>a</sup> y en lo  
necesario

Ricardo S. Humphreys

Lima Abril 2. de 1829.

En atencion a lo q<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> sus papeles se refiere, se acuerda a su volun-  
tad, y para ello entreguenle los dos Pagares a q<sup>ta</sup> se refiere  
quedando en los autos la correspondiente constancia

Rodriguez

Seguidamente se cumplim<sup>to</sup> lo ordenado en  
el antecedente decreto, de glove de enter auto  
los dos Pagares que corren a favor  
dos y tres, suscritos por la casa Gibb &  
Crawley y Comp<sup>rs</sup>, importances las cantidades  
siguientes: Mil docientos nueve y el uno,  
y el otro mil docientos ocho pesos, firmados  
de ambos a quince de septiembre de mil ochocientos  
veinte y ocho; los mismos se entregaron  
a D. Ricardo Shumphrey, como que a su  
favor fueron otorgados; y para su divina  
concordancia firmo la presente de q<sup>e</sup> certifico

Ricardo Shumphrey

Ricardo Shumphrey

1828

1828